JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cartagena de Indias D. T. y C., _____

PROCESO EJECUTIVO	
Radicado	**13001-40-03-007-2008-00835-00**
Demandante	**EDIFICIO APARTAHOTEL BOVEDAS DE SANTA CLARA**
Demandado	**FUAD CURI VERGARA Y LINA AHUMADA DE CURI**
Asunto	**APRUEBA REMATE**

Se encuentra al Despacho el proceso para resolver, acerca de la aprobación o no del remate llevado a cabo en el presente asunto.

El día 08 de septiembre de 2021, tuvo lugar el remate del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este asunto:

- Derechos de cuota (1/52 ava parte) de Unidad habitacional Nº 408 semana 28 temporada alta del EDIFICIO APARTAHOTEL BÓVEDAS DE SANTA CLARA, correspondiente al inmueble identificado con FMI Nº 060-161456, ubicado en el barrio San Diego calle de las bóvedas y del torno edificio tres plantas, con linderos del bien que se encuentra consignados en la escritura pública No 4393 de fecha 18 de diciembre de 1996 de la Notaría 33 del Circulo de Bogotá.

El remate se realizó por la suma de $12.000.000,00 y como postor se encuentra la señora NUBIA BERENICE SIERRA RODRIGUEZ identificada con cedula No. 20.795.607, actuando en nombre y representación de la sociedad LAS BOVEDAS SAS, a quien se le hizo la adjudicación correspondiente. El rematante consignó el porcentaje para las posturas y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas por la ley para hacer el remate de bienes.

El rematante pagó el precio del remate en la siguiente forma: DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000,00), que se allegaron a través de depósito judicial #412070002510539 presentado en la diligencia de remate , así mismo presentó el pago del impuesto correspondiente al 5% del valor final del remate con destino al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, realizado el 09 de septiembre de 2021 por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000,OO) a través del Banco Agrario de Colombia, convenio 13477, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 11 de 1987 modificada por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Por todo lo anterior y como quiera que se cumplieron las formalidades prescritas por la Ley para hacer el remate del inmueble, y el rematante cumplió con la obligación de pagar el precio dentro del término legal, es del caso impartir aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **APRUEBASE,** en todas sus partes el remate llevado a cabo en este Juzgado el día 08 de septiembre de 2021 sobre los derechos de cuota (1/52 ava parte) de Unidad habitacional Nº 408 semana 28 temporada alta del EDIFICIO APARTAHOTEL BÓVEDAS DE SANTA CLARA, correspondiente al inmueble identificado con FMI Nº 060-161456, ubicado en el barrio San Diego calle de las bóvedas y del torno edificio tres plantas, con

linderos del bien que se encuentra consignados en la escritura pública No 4393 de fecha 18 de diciembre de 1996 de la Notaría 33 del Circulo de Bogotá ADJUDICADO a la sociedad LAS BOVEDAS SAS identificado con NIT No. 800224062-0, en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000,00) correspondiente a más del 70% del avalúo de los derechos sobre este bien y que fueran de propiedad de las partes ejecutadas FUAD CURI VERGARA Y LINA AHUMADA DE CURI.

SEGUNDO: ORDÉNASE la cancelación del embargo que pesa sobre la Unidad Habitacional Hotelera No.408 Semana 28 temporada alta del EDIFICIO APARTAHOTEL BÓVEDAS DE SANTA CLARA, que fue ordenada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cartagena a través de providencia de fecha 12 de noviembre de 2008 comunicado mediante oficio # 2254 de la misma fecha inscrita en la anotación # 17 del folio de matrícula inmobiliaria # 060-161456 y providencia expedida por este Despacho a través de auto de fecha 15 de marzo de 2019 comunicada por oficio # OECM-2628 del 01 de abril de 2019 inscrita en la anotación # 21 del folio de matrícula inmobiliaria # 060-161456 unidad habitacional 408. Líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Por secretaría hágase la actuación a lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el levantamiento del secuestro que pesa sobre el bien inmueble adjudicado, en consecuencia, se ORDENA al secuestre JUAN CARLOS TOBIO GRACIA haga entrega de la Unidad Habitacional Hotelera rematada y adjudicadas a la entidad LAS BOVEDAS SAS, la cual se encuentra bajo su custodia, y rendir cuentas de su gestión en el término de 10 días. Comuníquesele en tal sentido al Secuestre y **COMISIÓNESE AL ALCALDE DE LA LOCALIDAD 1**, “Histórica y del Caribe Norte”, a fin de que realice acompañamiento al secuestre en la diligencia de entrega.

CUARTO: ORDÉNASE la expedición en favor de la entidad LAS BOVEDAS SAS identificado con NIT No. 800224062-0, copias auténticas de la diligencia de remate y de este proveído, los cuales deben entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último, para que sirva de título y se inscriba en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-161456, y se protocolice en una de las notarías de esta ciudad y con posterioridad se haga llegar al expediente copia de la respectiva Escritura.

QUINTO: Dentro del término de 3 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, póngase a disposición del adjudicatario LAS BOVEDAS SAS identificado con NIT No. 800224062-0, por parte del demandado los títulos de propiedad de la unidad habitacional del inmueble rematado.

SEXTO: Una vez efectuada la entrega de la unidad habitacional del inmueble al rematante**,** se procederá a emitir las órdenes correspondientes de entrega a la parte demandante del producto del remate para el pago total de la obligación.

SÉPTIMO: ADVERTIR al rematante, que cuenta con el término de 10 días siguientes a la entrega del bien, para que demuestre el monto de las deudas del inmueble, correspondientes a impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o deposito que se causen hasta la entrega del bien. El Despacho se abstiene de entregar los títulos productos del remate hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 7 del Art. 455 del C.G.P.

OCTAVO: OFÍCIESE al Consejo Superior de la Judicatura (Dirección seccional de administración de justicia de bolívar acuerdo DEAJC18-25 DEL 16 DE ABRIL DE 2018)

de esta ciudad, enterándolos sobre el remate aquí llevado a cabo y de la consignación hecha por el rematante, a favor de dicha entidad.

NOVENO: Por secretaría, expídanse todas las comunicaciones pertinentes y realícense las actuaciones a lugar.

DECIMO: Aprobar liquidación ACTUALIZADA del crédito por la suma Por la suma de $98.673.803,00 por concepto de capital más intereses moratorios de las cuotas de administración causadas desde 16-12-1998 hasta el 15 de diciembre de 2020 desde que se hizo exigible cada una hasta el 1-09-2021.

Se ADVIERTE a la Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena que la liquidación actual del presente proceso corresponde a la suma de $98.673.803,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISBETH LILIANA RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

LPP

Firmado Por:

Isbeth Liliana Ramirez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d127f38f3ba2d7f106fd21a223a0e9dfb4239fbacb84e29ee176bc9b764b82**
Documento generado en 25/03/2022 10:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica